

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

PERSONACION DEL INTERESADO

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

La Jefe de la Sección de Recaudación, CAROLINA PEREZ LOMBAR-
DERO.

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SAN MARCOS

ANUNCIO de 22 de enero de 1998, sobre bases para la provisión de dos plazas de asistentes sociales.

En uso de las facultades que me son conferidas y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1997, he dispuesto convocar concurso para la provisión de dos plazas de asistentes sociales o diplomados en trabajo social, en régimen laboral y con carácter temporal, con sujeción a las siguientes bases:

PRIMERA.—OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Es objeto de la convocatoria la provisión mediante concurso de dos plazas de Diplomados en Trabajo Social, en régimen laboral y con carácter temporal. Todas ellas se integran en la plantilla de personal laboral eventual de esta Mancomunidad, con destino en el Servicio Social de Base 064 de esta Mancomunidad y con las retribuciones correspondientes según el Convenio a suscribir entre esta Mancomunidad y la Consejería de Bienestar Social, así como dietas, desplazamientos, formación y otros derechos económicos que pudieran corresponderles, estando sujetas a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.—CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

1.—La prestación del servicio se realizará en régimen de dedica-

ción plena y será incompatible con el ejercicio retribuido de otros cargos en la Administración Pública y/o empresa privada.

2.—La duración de los contratos será desde la resolución del concurso, hasta el 31 de diciembre de 1998, fecha en que finalizará el Convenio de Colaboración para el Mantenimiento del S.S.B. 064, para el ejercicio de 1998, entre la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Servicios «San Marcos».

3.—El ámbito de trabajo de las personas contratadas serán todos los municipios que abarca el SSB 064, integrantes de la Mancomunidad de Servicios «San Marcos», con sus barrios y pedanías; repartiéndose entre los/as dos profesionales los núcleos de población con arreglo a criterios objetivos de operatividad.

4.—Las personas contratadas deberán desarrollar las actividades para la atención de los SSB, a tenor de lo establecido en la Ley de Servicios Sociales de Extremadura (Ley 5/1987, de 23 de abril), y lo establecido en el Convenio de Colaboración a suscribir entre la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Servicios «San Marcos».

TERCERA.—CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES: Para tomar parte en este concurso será necesario reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, las siguientes condiciones:

A.—Ser español o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.

B.—Estar en posesión del título de Asistente Social o Diplomado en Trabajo Social.

C.—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

D.—Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto.

E.—Los nacionales de los demás Estados a que hace referencia el apartado a) deberán acreditar, además de su nacionalidad y de los requisitos a que hacen referencia los apartados anteriores, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. Dicha certificación se efectuará mediante certificados expedidos por las autoridades competentes de sus países de origen.

F.—Estar en posesión del permiso de conducir B.1, o manifestar de forma expresa la posibilidad de afrontar los desplazamientos nece-

sarios para el desarrollo de las actividades propias del puesto de trabajo.

CUARTA.—INSTANCIAS Y ADMISION: Las instancias solicitando tomar parte en el concurso en las que los aspirantes deberán consignar nombres y apellidos, domicilio y número del documento nacional de identidad y manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más abajo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Presidente de la Mancomunidad y se presentarán en el Registro General de esta Mancomunidad, durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente en que aparezcan publicadas íntegramente las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el Diario Oficial de Extremadura, siendo la referencia para el cómputo de plazos el último de los edictos que aparezca publicado.

A las instancias solicitando tomar parte en el concurso se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopias compulsadas de la titulación requerida en la convocatoria.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Curriculum vitae y fotocopias compulsadas de la documentación que se alegue.
- Resguardo acreditativo del abono de los derechos de examen por importe de tres mil pesetas (3.000 ptas.), que se harán efectivas en la depositaria de fondos de esta Mancomunidad, o a través de transferencia bancaria, a la siguiente cuenta: Caja de Extremadura, sucursal de Pozuelo de Zarzón C.C.C. 2099.0258.03.0071364008, a favor de la Mancomunidad de Servicios «San Marcos».

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de admitidos, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Mancomunidad dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el

«Boletín Oficial de la Provincia», concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir de dicha publicación a efectos de reclamaciones, que de haberlas serán resueltas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

QUINTA.—TRIBUNAL CALIFICADOR: El Tribunal calificador se clasifica en la categoría segunda del Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, tendrá una composición predominantemente técnica y quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Mancomunidad o vicepresidente de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante designado por cada uno de los grupos políticos de la Mancomunidad; un representante designado por el Colegio Oficial de Diplomados y Trabajadores Sociales de Cáceres; un representante de la Junta de Extremadura que tenga relación con los Servicios Sociales.

Secretario: El de la Corporación o un funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que se estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus respectivas especialidades técnicas.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos, conforme establece el artículo 29 del citado cuerpo legal.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria.

SEXTA.—PROCEDIMIENTO DE SELECCION: El proceso de selección se efectuará en dos fases:

PRIMERA: Análisis y valoración de los méritos a que se refiere la convocatoria y que se encuentren fehacientemente y documentalmente acreditados, debiéndose reunir con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

A) POR SER DEMANDANTE DE EMPLEO: Se puntuará con 0.20 puntos por mes de antigüedad, hasta un máximo de 3 puntos. Siempre y cuando la situación de desempleo se haya producido con posterioridad a la fecha de obtención del título de Asistente Social o Diplomado en Trabajo Social.

B) FORMACION PERMANENTE: Se puntuará hasta un máximo de 5 puntos, la asistencia a Cursos, Seminarios, Congresos, formación universitaria, etc... Dicha formación debe estar relacionada con las actividades propias de los Servicios Sociales y del campo metodológico del Trabajo Social, quedando facultado el Tribunal Calificador para resolver las dudas que se planteen al respecto. La puntuación de cada periodo formativo alegado se establecerá de acuerdo a la siguiente escala basada en la duración horaria de los mismos:

- De 05 horas a 09 horas: 0.25 puntos.
- De 10 horas a 30 horas: 0.50 puntos.
- De 31 horas a 49 horas: 1 punto.
- De 50 horas o más: 1.5 puntos.

C) EXPERIENCIA PROFESIONAL: Se puntuará hasta un máximo de 3 puntos los servicios prestados a la Administración Pública (Estatal, Autónoma y Local), cualquiera que sea su régimen laboral, desempeñando funciones relacionadas con los Servicios Sociales y el Trabajo Social en los Servicio Sociales de Base de Mancomunidades de Municipios, Ayuntamientos, Servicios Sociales especializados de la Admón, etc... a tenor de 0.20 puntos por cada mes de servicio.

Para acreditar los servicios prestados antes descritos, se deberá aportar fotocopias compulsadas de los contratos de trabajo visados por el INEM, o en su defecto certificados de los Secretarios de la Entidad, cuando la Administración contratante sea un Ayuntamiento o una Mancomunidad, y de los jefes de personal o responsable de los servicios cuando sea otro tipo de Administración, en los que deberán constar las fechas de inicio y finalización de la actividad, así como el número de registro del contrato en el INEM.

SEGUNDA: ENTREVISTA PERSONAL, se realizará a todos los aspirantes acerca de los contenidos de los Servicios Sociales de Base, y se valorará de 0 a 9 puntos.

La puntuación de este apartado será la resultante de la media

aritmética de las puntuaciones otorgadas por el Tribunal Calificador.

La calificación definitiva será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en las dos fases: valoración de meritos y entrevista personal, no pudiendo superar la misma la puntuación total de 20 puntos.

SEPTIMA.—ACTUACION DE LOS ASPIRANTES: Con una antelación de al menos quince días hábiles se publicará en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, la relación definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal Calificador y el lugar, día y hora del comienzo de las pruebas de selección.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas, cuando éstas no puedan celebrarse en el mismo día, haciéndose públicos únicamente en los locales donde se hayan celebrado pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Mancomunidad.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar previstos del D.N.I.

Los concursantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el concurso, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

OCTAVA.—RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS: Terminada la calificación de los aspirantes se determinará el orden de clasificación definitiva, efectuada la cual el Tribunal, teniendo en cuenta que el número de aprobados no puede superar el de plazas convocadas, publicará en el lugar de celebración de las pruebas y en el tablón de edictos de la Mancomunidad, anuncio en el que aparezca el resultado final de las pruebas, con expresión del nombre y apellidos de los dos aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido y que por consiguiente se propone su contratación como Trabajadores Sociales, elevando dicha propuesta al Sr. Presidente de la Mancomunidad como órgano competente de la Entidad.

Los dos aspirantes propuestos vienen obligados a presentar en la Secretaría de la Mancomunidad, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de dicha publicación, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos que para tomar parte en estas pruebas se exigen en la base tercera de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reunieran alguno de los requisitos citados, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas. En este caso el Sr. Presidente efectuará la contratación del aspirante que siga en el orden de clasificación final propuesto.

NOVENA.—INCIDENCIAS: Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, se podrán interponer impugnaciones por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto

en la presente convocatoria: el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; el Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y demás normas concordantes de general aplicación.

Pozuelo de Zarcón, 22 de enero de 1998.—EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD.